



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-

La suscrita **Casandra Prisilla De los Santos Flores**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la 65 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 89 párrafo 1 y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ante este Honorable Cuerpo Legislativo ocurro a promover **PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE DESIGNE JUEZ DE LO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- A nivel federal, el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Ley Fundamental y en los tratados internacionales¹ de los que el Estado Mexicano sea parte, entre los cuales, se encuentra regulado el derecho de acceso a la justicia.

SEGUNDO.- Es así, que el artículo 17, primer y segundo párrafo de la Constitución General de la República, establecen que: Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

¹ Los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que deben establecerse tribunales permanentes que garanticen el acceso a la justicia y el derecho de impugnar cualquier sentencia que sea adversa a los intereses de las personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- En el ámbito estatal, el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado, refiere que: el pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y **la justicia** constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 de nuestra Constitución local, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia y en los Juzgados Menores. Y La potestad de impartir justicia mediante la aplicación de las leyes en los asuntos de carácter familiar, civil, penal, de justicia penal para adolescentes, laboral, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley.

QUINTO.- Que en de conformidad a lo establecido en los artículos 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde a los Jueces de lo Familiar conocer:

- De los negocios de jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar;
- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del mismo, al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio, de los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones a las actas del estado civil, de los divorcios por mutuo consentimiento, de los que afecten el parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva, de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y de las que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de la familia, su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;
- De los juicios sucesorios;
- De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- De las diligencias de consignación en todo lo relativo al Derecho Familiar;
- De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el Derecho Familiar;
- De las cuestiones relativas a adopción, a las que afecten a los menores e incapacitados en sus derechos de personas y, en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial;
- De los registros en que consten los discernimientos de los cargos de tutor y curador, los que estarán a disposición de los Consejos Locales de Tutela; y
- De las diligencias que les encomiende el Tribunal por conducto del Pleno o la Presidencia, y de las demás funciones a que los obliguen las leyes Federales y del Estado.

SEXTO.- Que en términos de lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia nombrar, ratificar o remover a los jueces de primera instancia a propuesta del Consejo de la Judicatura.

SÉPTIMO.- El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ya que, es quien tiene la representatividad del Poder Judicial del Estado y le corresponde vigilar y velar porque la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial en todos los tribunales del Estado y que estos se encuentren debidamente integrados, debiendo dictar las providencias que considere oportunas para su funcionamiento permanente, según lo previsto en los artículos 106 y 108 de la Constitución Política del Estado y 22 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que, es viable constitucional y legalmente aprobar el presente **PUNTO DE ACUERDO** y realizar **EL EXHORTO** que solicito.

Compañeras y compañeros diputados:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

El acceso a la justicia es un anhelo permanente de los habitantes de Tamaulipas. No es posible que las instituciones encargadas de administrar justicia sean quienes vulneran este derecho humano.

En el municipio de Río Bravo, Tamaulipas, no se cuenta con un Juez de lo Familiar desde hace medio año. Asuntos y litigios que tienen que ver con los derechos de los niños, de las mujeres, el estado civil de las personas, así como cuestiones familiares no hay quien las resuelva judicialmente por no contar con un juez de lo familiar.

Es por ello, que apelo a su compromiso social y al anhelo que tenemos de que se imparta justicia al pueblo, a fin de que se sumen a este punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente: **PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE DESIGNE JUEZ DE LO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 15 días del mes de diciembre de 2021.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO”

CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES